



Ibagué, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00508-00](#)
Clase de proceso : **SUCESION**
Causante : **Alejandro Ruiz**
Demandante : **Odilia Vargas Ruiz, Alba Nubia Ruiz Vargas, Elizabeth Ruiz Vargas, Leycer Ruiz Vargas, María Leyda Ruiz Vargas, Mariano Ruiz Vargas, Odilia Carolina Ruiz Vargas, Sara Ruiz Vargas y Libardo Ruiz Vargas**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales establecidos en el artículo 84 ibídem y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción del causante y la relación jurídico-procesal de la parte actora con el de cujus, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante Alejandro Ruiz (q.e.p.d.), quien falleció en este municipio el 4 de septiembre de 2021, con base en el registro civil de defunción que se aporta a las diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER como cónyuge supérstite a **Odilia Vargas Ruiz** quien opta por los gananciales.

TERCERO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos del causante Alejandro Ruiz (q.e.p.d.) a **Alba Nubia Ruiz Vargas, Elizabeth Ruiz Vargas, Leycer Ruiz Vargas, María Leyda Ruiz Vargas, Mariano Ruiz Vargas, Odilia Carolina Ruiz Vargas, Sara Ruiz Vargas y Libardo Ruiz Vargas**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Ordenar que por secretaria se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

QUINTO: Comuníquese a la DIAN la apertura del presente proceso. Oficiese.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, por medio de Edicto que se fijará por quince (15) días en la secretaria del Juzgado y se publicará en el



Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. Edwin Andrés Campos Muñoz, como apoderado judicial de los interesados en la forma, términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez